

## **ORDENANZA N°: 2.232/2.021**

**Monte Vera**, 09 de Noviembre de 2.021.

### **VISTO:**

La necesidad de reformar el régimen tributario en lo que respecta a Estructuras Portantes de Antenas de comunicación y/o telecomunicación y/o radiocomunicación u otra índole, instaladas o a instalarse dentro del ejido comunal, establecido por la Ordenanza N° 2.167/2.021, atento al incremento de los costos operativos en la calidad de los servicios respectivos; y

### **CONSIDERANDO:**

Que es un deber de la Comuna regular los mecanismos de control y análisis relativos a la Verificación e Inspección de las Estructuras Soporte de Antenas, como así también las obligaciones tributarias de las empresas titulares, que han visto aumentados sus ingresos teniendo en consideración el crecimiento económico verificado en los últimos tiempos, el cual es de público conocimiento, y en virtud de los servicios prestados con dichas estructuras;

Que es voluntad de esta Administración ordenar la recaudación de modo tal que, siguiendo criterios de justicia, y con la mira puesta en la más eficaz atención al vecino, velando por su seguridad y bienestar, se pueda mejorar la calidad de vida de todos ellos;

Que el tema fue tratado y considerado en Sesión Ordinaria de Comisión Comunal según consta en Acta de Comisión Comunal N° 45/21, de fecha 09 de Noviembre de 2.021;

Por ello:

## **LA COMISIÓN COMUNAL DE MONTE VERA SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA:**

**Artículo 1°:** Modifíquense los Artículos N° 19 y N° 21 de la Ordenanza N° 2.167/2.021, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

#### **Montos a pagar**

**Artículo 19°:** Por cada “ESA” destinada a antenas de telefonía, de cualquier altura, deberá abonarse por única vez un monto fijo que para el año 2.022 se establece en **\$170.000 (Pesos Ciento Setenta Mil)**, y que con posterioridad será actualizado mediante una ordenanza especial o mediante la respectiva Ordenanza Tarifaria.

Por cada “ESA” no convencional o de tipo “wicaps” se abonará un monto equivalente a 1/3 del previsto en el párrafo precedente.

Los montos referidos se abonarán por cada “ESA” respecto de la cual se requiera el otorgamiento del “PERMISO DE CONSTRUCCIÓN” o “CERTIFICADO DE HABILITACIÓN”.

Las “ESAs” utilizadas exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia, estarán exentas del pago de esta Tasa.

#### **Montos a pagar y vencimientos**

**Artículo 21°:** Por cada “ESA” ubicada en jurisdicción comunal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos comunales, deberá abonarse una suma fija que para el período 2.022 se establece en **\$190.000 (Pesos Ciento Noventa Mil)**, y que con posterioridad será actualizada mediante una ordenanza especial o mediante la respectiva Ordenanza Tarifaria.

Por cada “ESA” no convencional o de tipo “wicaps” se abonará un monto equivalente a 1/3 del previsto en el párrafo precedente.

Las “ESAs” utilizadas exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia, estarán exentas del pago de esta Tasa.

El plazo para el pago vencerá el día 30 del mes siguiente al de instalación de la estructura de soporte; o el día 30 del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago; o el día 30 de Enero, 30 de Marzo, 30 de Mayo, 30 de Julio, 30 de Septiembre o 30 de Noviembre de cada año, lo que acontezca primero.

**Artículo 2°:** Elévese, a los efectos que corresponda, publíquese y cumplido, archívese.